

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 de febrero de 1973.-

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717 de 1971 y la Política Nacional número 20, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Desaféctase de su destino originario -Plaza pública- la fracción de tierra fiscal ubicada en el Barrio Parque Palihue' - de la ciudad de BAHIA BLANCA, jurisdicción del Partido del mismo - nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 275 c., compuesta de una superficie de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2.779,92 m2.) con la situación, dimensiones y demás circunstancias que se consignan en la inscripción de dominio - anotada al Folio 1569, año 1960, del Registro del Partido de Bahía Blanca.-

ARTICULO 2º.- Dónase al ARZOBISPADO DE BAHIA BLANCA, la fracción - de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con la expresa obligación de que deberá destinarla a la construcción de una iglesia, dejando libre un espacio verde de transición entre el templo y su entorno.-

ARTICULO 3º.- El ARZOBISPADO DE BAHIA BLANCA, deberá comenzar a ejecutar en el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, las obras que se consignan en el artículo

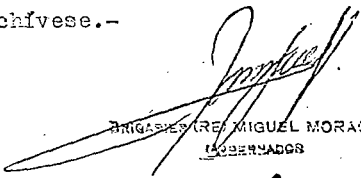
h

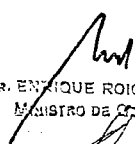
Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

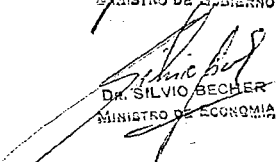
2º, operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor del ARZOBISPADO DE BAHIA BLANCA, la pertinente escritura -- traslativa de dominio del referido bien inmueble.-

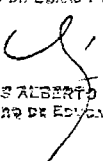
ARTICULO 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase una copia autenticada de la presente Ley al Ministerio del Interior y archívese.-

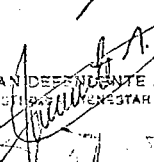

BRIGADIER GENERAL MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR

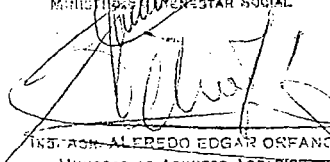

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA


ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


CARLOS ALBERTO RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN


DR. JUAN DESFILANTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


ING. ADOLFED ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS